



Riohacha D.T.C., 15 de febrero de 2023.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALEXIS DAMARIS SOCARRÁS GUTIÉRREZ
DEMANDADO: YAIS MOISÉS MONTES Y OTROS
RADICACION: 44-001-40-03-001-2020-00041-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante doctor JOSE VICENTE RIVADENEIRA DAZA habida consideración que mediante proveído de fecha 27 de julio de 2020, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo de los señores YAIS MOISES MARTINEZ MONTES y MARIA MONTES RODRIGUEZ a favor de la demandante señora ALEXIS DAMARIS SOCARRÁS GUTIÉRREZ, para el pago de la suma total TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$39.560.000,00), por concepto de cánones de arrendamiento -Contrato de Arrendamiento- que se allega con la demanda, más los intereses moratorios, causados desde el momento en que se hizo exigible, hasta cuando se cancele la obligación acorde con la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las costas del proceso y las agencias en derecho.

Los demandados, YAIS MOISES MARTINEZ MONTES y MARIA MONTES RODRIGUEZ, fueron emplazados de conformidad con el artículo 293 del C. G. del P., nombrándosele posteriormente curador Ad-Litem para su representación, quien en la oportunidad legalmente concedida contestó la demanda sin proponer excepciones ni oponerse las pretensiones del ejecutante.

Así las cosas, el despacho no observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, razón por la que se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0efb9f22f6688215694a8d1a9e09dd7b6d1f3464342d519e8c0ad43763eef9**

Documento generado en 15/02/2023 05:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>